

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta Atrasado, 2.00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV Jueves 17 de marzo de 1949 Núm. 76

SUMARIO

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|--|--------|--|--------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| Decreto de 10 de marzo de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Antonio Martínez Dancausa. | 1230 | | |
| Otro de 10 de marzo de 1949 por el que se nombra Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Emilio Alfaro Fontbona. | 1230 | | |
| Otro de 10 de marzo de 1949 por el que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al excelentísimo señor don José Antonio de Artigas Sanz, Presidente de la Comisión Permanente Española de Electricidad. | 1230 | | |
| Otro de 10 de marzo de 1949 por el que se nombra Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Cristóbal Prats Cruells. | 1230 | | |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | |
| Decreto de 4 de marzo de 1949 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda Pública con arreglo a lo preceptuado en los artículos doce, trece y veinticinco de la Ley de Presupuestos de 23 de diciembre de 1948. | 1231 | | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| Orden de 9 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Marquerie y Ruiz Delgado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de mayo de 1948. | 1231 | | |
| Otra de 9 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María de la Concepción Pinto Herrero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de agosto de 1947. | 1231 | | |
| Otra de 9 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Pura de la Concepción Chamorro, doña María de las Mercedes Garrido y don Darío Zorri Bregón, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de octubre de 1945. | 1232 | | |
| Otra de 14 de marzo de 1949 por la que se aprueban las reglas que se citan sobre tramitación de expedientes de concesión de terrenos en los territorios españoles del Golfo de Guinea. | 1233 | | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| Orden de 28 de febrero de 1949 por la que se promueve a distintas categorías a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan. | 1234 | | |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | |
| Orden de 9 de marzo de 1949 por la que se confirman y amplían Acuerdos de la Dirección General de Aduanas, referentes al régimen de importación temporal de automóviles. | 1234 | | |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | | |
| Orden de 5 de marzo de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación en la Granja-Escuela de Quinto de Ebro, concurriendo campesinos de las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Santander, Logroño, Navarra, Huesca, Lérida, Barcelona y Gerona. | 1235 | | |
| Otra de 5 de marzo de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación en las provincias de Soria, Barcelona, Castellón y Teruel. | 1236 | | |
| Otra de 5 de marzo de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación en la Granja-Escuela de Quinto de Ebro, concurriendo campesinos de las provincias de Soria, Logroño, Alava, Santander, Navarra, Huesca, Lérida y Barcelona. | 1236 | | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | |
| Orden de 9 de febrero de 1949 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo. | 1236 | | |
| Otra de 15 de febrero de 1949 por la que se dotan dos nuevas plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza. | 1236 | | |
| Otra de 16 de febrero de 1949 por la que se nombra Profesores auxiliares de «Piano» del Real Conservatorio de Madrid a los señores que se mencionan, en virtud del concurso-oposición. | 1236 | | |
| Otra de 21 de febrero de 1949 por la que se nombra el Tribunal de las oposiciones a las cátedras de «Química técnica» de las Universidades de Sevilla, Valencia y Salamanca. | 1236 | | |
| Otra de 21 de febrero de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión en propiedad de la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. | 1237 | | |
| Otra de 24 de febrero de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho Político» en la Facultad de Derecho de las Universidades de Valencia y Zaragoza. | 1237 | | |
| Otra de 24 de febrero de 1949 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Filología latina» de las Universidades de Barcelona, Granada, La Laguna y Murcia. | 1237 | | |
| Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se declara desierto la oposición celebrada a cátedras de «Paleografía y Diplomática» de las Universidades de Santiago y Sevilla. | 1237 | | |
| Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se confirma a los señores que se expresan como Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos. | 1237 | | |
| Otra de 2 de marzo de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Petrografía y Estratigrafía» de la Universidad de Barcelona. | 1237 | | |
| Otra de 2 de marzo de 1949 por la que se nombra a don Ramón Corell Sauri, en virtud de concurso-oposición, Profesor Especial de «Trompeta» del Conservatorio de Valencia. | 1237 | | |
| Otra de 3 de marzo de 1949 por la que se fijan en 1.200 pesetas los derechos de expedición del título de Doctor en Ciencias Políticas y Económicas. | 1237 | | |
| Otra de 4 de marzo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Penal» de la Universidad de Santiago. | 1238 | | |
| Otra de 5 de marzo de 1949 por la que se crean 15 plazas de Profesores adjuntos de Universidad en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid. | 1238 | | |
| Otra de 7 de marzo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media e Historia general de la Cultura (antigua y media)», de la Universidad de Valencia. | 1238 | | |
| MINISTERIO DE TRABAJO | | | |
| Orden de 9 de marzo de 1949 por la que se inscribe en el Registro oficial a las Cooperativas que se relacionan. | 1238 | | |
| Otra de 15 de marzo de 1949 por la que se concede al excelentísimo señor don Eugenio Gómez Pereira la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de oro. | 1238 | | |
| Otra de 2 de marzo de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Suárez. | 1238 | | |

| | PÁGINA |
|---|--------|
| Valgrande, contra la del entonces Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad, de 18 de octubre de 1935 | 1238 |
| Orden de 4 de marzo de 1949 por la que se declara vinculada a doña Pilar García Rogla la casa barata y su terreno número 17 antiguo, 14 moderno, del proyecto aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para Dependientes de Comercio, de Valencia | 1239 |
| Otra de 9 de marzo de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, parcela 35 de la manzana IV del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 9 de la plaza de Granados, de esta capital, solicitada por don Cecilio Benito Izquierdo | 1239 |
| ADMINISTRACION CENTRAL | |
| GOBERNACION— <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación)</i> .—Admitiendo ofertas para el suministro de impresos telegráficos de varias modelaciones. | 1239 |
| JUSTICIA.— <i>Subsecretaría</i> .—Convocando concurso para la confección de impresos con destino a este Ministerio | 1239 |
| HACIENDA.— <i>Dirección General de Aduanas (Tribunal de oposiciones para ingreso en la Academia Oficial)</i> .—Relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1948, para cubrir hasta 40 plazas en la Academia Oficial de Aduanas como Alumnos del Cuerpo Pericial | 1239 |
| <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado</i> .—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas Benéficas de Nuestra Señora del Carmen», de Velilla de Ebro (Zaragoza), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas | 1241 |
| <i>Dirección General de Seguros</i> .—Aviso oficial referente al nombramiento del nuevo Delegado general para España de la Compañía inglesa de Seguros «Pearl Assurance Co. Ltd.» | 1242 |
| <i>Intervención General de la Administración del Estado</i> .—Escalafones de los Cuerpos Pericial de Contabilidad y Contadores del Estado. (Suplemento al número 76.—Fascículo único).—Páginas 1 a 16. | |

| | PÁGINA |
|---|--------|
| INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Anunciado concursos de méritos para proveer tres plazas de Ingenieros vocales en el Instituto Geológico y Minero de España | 1242 |
| <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes</i> .—Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan | 1242 |
| AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial</i> .—Anunciando concurso para cubrir las Jefaturas de los Distritos Forestales de Zamora y Zaragoza y de la VI División Hidrológico-Forestal (Zaragoza) | 1242 |
| EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Convocando a oposicion las cátedras de «Derecho Político» de las Universidades de Valencia y Zaragoza | 1242 |
| Convocando a oposicion la cátedra de «Petrografía y Estratigrafía» de la Universidad de Barcelona | 1243 |
| Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago | 1243 |
| Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media e Historia general de la Cultura (antigua y media)», de la Universidad de Valencia | 1244 |
| <i>Dirección General de Bellas Artes</i> .—Acordando la admisión definitiva y concediendo un plazo de diez días hábiles para completar documentación a los aspirantes que se mencionan para la cátedra de «Composición y formas musicales» del Real Conservatorio de Madrid | 1244 |
| OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría</i> .—Relación de destinos de Delincoantes de Obras Públicas acordados en el día de hoy, cuyos funcionarios se hallaban pendientes de destino por haber ingresado reglamentariamente en el Cuerpo | 1244 |
| <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Autorizando las obras de construcción de un puente sobre el río Manzanares, en el término municipal de El Pardo, provincia de Madrid, solicitadas por «Playa de Madrid, S. A.» para dar acceso a ésta por la llamada carretera del Hipódromo de la Zarzuela | 1244 |
| ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia</i> . | |

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de marzo de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Antonio Martínez Dancausa.

Por haber cumplido el día cuatro del corriente mes de marzo la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Antonio Martínez Dancausa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 10 de marzo de 1949 por el que se nombra Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Emilio Alfaro Fontbona.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Antonio Martínez Dancausa, que cesó el día cuatro del corriente mes de marzo,

Nombro a don Emilio Alfaro Fontbona Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de cinco de marzo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 10 de marzo de 1949 por el que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al Excmo. Sr. don José Antonio de Artigas Sanz, Presidente de la Comisión Permanente Española de Electricidad.

El número creciente de magnitudes físicas que el progreso científico ha venido haciendo intervenir en las nuevas unidades técnicas usadas en la industria y el comercio, dió lugar a que las disposiciones legales que regulan la Comisión Permanente de Pesas y Medidas establecieran la incorporación a ella de determinadas representaciones de los órganos oficiales en la correspondiente competencia científica. Preceptuada expresamente esta incorporación en cuanto a las unidades eléctricas,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al Excmo. Sr. don José Antonio de Artigas Sanz, Presidente de la Comisión Permanente Española de Electricidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 10 de marzo de 1949 por el que se nombra Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Cristóbal Prats Cruells.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por fallecimiento de don Angel Ferrín Azorin, ocurrido el día veintitrés de febrero del corriente año,

Nombro a don Cristóbal Prats Cruells Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de veinticuatro de febrero del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 4 de marzo de 1949 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda Pública con arreglo a lo preceptuado en los artículos doce, trece y veinticinco de la Ley de Presupuestos de 23 de diciembre de 1948.

La vigente Ley de Presupuestos de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho autoriza, en su artículo doce, al Ministro de Hacienda para emitir Deuda del Estado o del Tesoro hasta la cifra máxima que pueda atenderse con la partida consignada para intereses y amortización de la misma, con destino a sufragar gastos derivados de la construcción de nuevos ferrocarriles y de la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y de Villalba a Segovia, así como de obras hidráulicas de absoluta urgencia. En su artículo trece le autoriza también para emitir, si las circunstancias lo aconsejasen, Deuda del Estado o del Tesoro en sustitución de la emisión de Deudas especiales con garantía del Estado, que autoriza a los Institutos Nacionales de Industria, Colonización y de la Vivienda, así como al Patrimonio Forestal del Estado, hasta las cifras máximas que puedan atenderse con las partidas consignadas para intereses y amortización de la mismas; y en su artículo veinticinco autoriza igualmente al Ministro de Hacienda para emitir Deuda en la cuantía precisa para cubrir el importe del

déficit que resulta de lo dispuesto en el artículo primero de dicha Ley.

En los tres artículos se reserva al Consejo de Ministros la fijación de las características y condiciones de estas emisiones; mas atendiendo a la suma conveniencia de atemperar las que hayan de irse realizando a la coyuntura que ofrezcan los mercados dinerario y bursátil, cuya apreciación directa e inmediata incumbe al Departamento de Hacienda, a propuesta del Ministro del Ramo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo de Ministros autoriza al Ministro de Hacienda para que fije las condiciones y características de las emisiones de Deuda Pública a que se refieren los artículos doce, trece y veinticinco de la Ley de Presupuestos de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo.—Las autorizaciones a que este Decreto se refiere comprenden todas las facultades que reservaron al Consejo de Ministros los segundos párrafos de los artículos doce, trece y veinticinco de la mencionada Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Marquerie y Ruiz Delgado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de mayo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Coronel de Caballería, en situación de retirado, don Emilio Marquerie y Ruiz Delgado contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de mayo de 1948, por la que se deniega al recurrente la pensión de la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Resultando que en 24 de marzo de 1948, el Coronel Marquerie se dirigió en instancia al Ministerio del Ejército reiterando la petición de otro escrito anterior y no resuelto, elevado por él al mismo Departamento, de que, a los efectos prevenidos por la Ley de 31 de diciembre de 1946 para la concesión de la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo, se le computara como tiempo de servicio efectivo el que se había visto obligado a permanecer en situación de disponible forzoso;

Resultando que remitida la instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar, éste informó, en el sentido congruente al parecer, con una comunicación del Ministerio de 7 de octubre de 1947, de que no pudiendo considerarse como válido para el cómputo de los dos años de efectividad en el empleo de Coronel el tiempo basado en la situación de disponible forzoso, procedía denegar lo solicitado, lo que, de conformidad con lo informado, se decidió por Orden ministerial de 12 de mayo de 1948;

Resultando que notificada al recurrente la citada Orden en 20 de mayo de 1948 interpuso recurso de agravios en 14 de junio siguiente, con petición y fundamentos análogos a los de su anterior escrito;

Resultando que la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, haciendo suyo el dictamen del Fiscal Militar, reiteró el anterior informe del Consejo Supremo de Justicia Militar, expreso de que el recurrente carecía de derecho a lo solicitado por no haber perfeccionado

dos años de destino de Coronel, toda vez que por el Ministerio se había decidido con carácter general la no validez, a estos efectos, del tiempo de disponibilidad forzosa.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 es trámite previo inexcusable para recurrir en agravios el que previamente se haya interpuesto el recurso de reposición ante la misma Autoridad que dictó la resolución recurrida;

Considerando que en el presente caso, contra la Orden ministerial de 12 de mayo de 1948, el recurrente ha interpuesto directamente el recurso de agravios, siendo forzosa la declaración de improcedencia del recurso de reposición;

Considerando que, aunque los escritos de los recurrentes no se califiquen por el nombre que éstos les den, sino por lo que en derecho resulten vistos sus fundamentos y peticiones, no puede ser considerado como recurso de reposición la instancia del interesado de 24 de marzo, puesto que no existía entonces resolución administrativa que prestara su base al recurso, sin contar con que si se diera a tal escrito el valor indicado resultaría el recurso de agravios presentado fuera de plazo, por haber transcurrido con exceso entre 24 de marzo y 14 de junio de 1948 el plazo máximo de sesenta días señalado por la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que los razonamientos citados acarrear la improcedencia del recurso y vedan la posibilidad de entrar en el examen de las cuestiones de fondo que el mismo plantea.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María de la Concepción Pinto Herrero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de agosto de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María de la Concepción Pinto Herrero, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de marzo de 1948, que desestimó su petición de mejora de pensión; y

Resultando que fallecido el Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamentos y Construcción don Manuel Barrios Alcón en 14 de abril de 1946, solicitó su viuda doña María de la Concepción Pinto Herrero la pensión que pudiera corresponderle, y la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 21 de agosto de 1946, acordó reconocerle derecho a pensión anual de cuatro mil seiscientas veinticinco pesetas, correspondientes a la cuarta parte del sueldo regulador del empleo de Coronel, más siete quinientos obtenidos por el causante;

Resultando que el Decreto de 12 de julio de 1946 dispuso que el aumento del 50 por 100 en el sueldo ordinario que venían percibiendo los Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, en virtud de la Ley de 27 de septiembre de 1940, tenía carácter de tal sueldo, en vista de lo cual solicitó la recurrente mejora de pensión del Consejo Supremo de Justicia Militar que en 19 de noviembre de 1946, de acuerdo con el dictamen fiscal, estimó fundado en el apartado tercero, artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas, que era necesaria una Ley para considerar como aumento efectivo de sueldo, a efectos pasivos, «las pensiones sobre haberes y gratificaciones», por lo que no podía tomarse ninguna resolución favorable a la recurrente, sino que procedía suspender la resolución de lo que se solicita interin no se determine de manera expresa y mediante Ley;

Resultando que promovida nueva instancia por la interesada y previo dictamen del Fiscal Militar y del Fiscal Togado, acordó la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de

agosto de 1947 denegar la petición de mejora; que contra dicho acuerdo interpuso la recurrente recurso de reposición, en escrito de 18 de diciembre de 1947, que fue nuevamente desestimado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 2 de marzo de 1948, por lo que en 9 de abril del mismo año se alzó en agravios alegando que el espíritu que informa el Decreto de 12 de julio de 1946 no era el de establecer «ex novo» que la gratificación del 50 por 100 sería calificada como sueldo, sino que el citado Decreto tuvo carácter interpretativo de la Ley de 27 de septiembre de 1940, rectificando la interpretación restringida del Decreto de 19 de enero de 1943;

Vistos la Ley de 27 de septiembre de 1940, Decreto de 19 de enero de 1943, Decreto de 12 de julio de 1946;

Considerando que en el presente caso existe una resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 19 de noviembre de 1946, contra la que no se interpuso recurso alguno, por lo que debe considerarse consentida por la recurrente;

Considerando que aun cuando en el dictamen fiscal que precedió a dicha resolución se decía que procedía suspender el acuerdo en tanto no se determinase otra cosa de manera expresa mediante Ley, es evidente que la Sala de Gobierno adoptó una resolución definitiva y denegatoria que pudo ser impugnada por la recurrente en la vía de agravios, y que doña Concepción Pintó Herrero no lo hizo ni interpuso recurso de reposición y agravios contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de agosto de 1947 que confirmó la resolución denegatoria anterior;

Considerando que como reiteradamente viene sosteniendo esta jurisdicción de agravios, los plazos hábiles para interponer el recurso son verdaderos términos de caducidad, que transcurridos sin ser utilizados convierten el recurso en improcedente, por lo que la impugnación de una resolución de la Administración que reproduce otra ya consentida no puede dar base suficiente para interponer el recurso;

Considerando por lo expuesto que no procede entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

D'os guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carroero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Pura de la Concepción Chamorro, doña María de los Mercedes Garrido y don Dario Zori Bregón, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de octubre de 1945.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María Pura de la Concepción Chamorro, doña María de los Mercedes Garrido y don Dario Zori Bregón, contra Orden del ministerio de Educación Nacional de 22 de octubre de 1945, sobre provisión de diversas plazas de Profesores de Escuelas del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de marzo de 1944 se convocó concurso de traslado para la provisión de plazas de profesores vacantes en las Escuelas Normales del Magisterio, y en su

artículo cuarto se dispuso que había de resolverse en consideración a los siguientes méritos: a) Servicios prestados al Estado, especialmente al Movimiento Nacional en materia de educación, b) Méritos pedagógicos, c) Méritos científicos, d) Antigüedad en el desempeño de la asignatura que se solicita; y e) Antigüedad en el Escalafón;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 12 de la Ley de 13 de agosto de 1940, el Consejo Nacional de Educación informo sobre los méritos pedagógicos y científicos de los concursantes, formulando propuesta a favor de doña Mercedes Garrido, doña María Pura de la Concepción Chamorro y don Dario Zori para las vacantes de Paidología, de Zaragoza, Paidología y Organización Escolar, de Guadalajara y Pedagogía y su Historia de la Escuela del Magisterio núm. 1 de Madrid, respectivamente si bien se formuló un voto particular a favor de don Luis Alonso Fernández para ocupar esta última plaza;

Resultando que el Ministerio, al resolver el concurso por Orden de 22 de octubre de 1945, se conformó con la propuesta del Consejo Nacional de Educación a favor de doña Mercedes Garrido para la vacante de Zaragoza, designando en cambio para la de Pedagogía y su Historia, de Madrid, a don Luis Alonso Fernández, y adjudicando a doña María Pura de la Concepción Chamorro la vacante de Segovia en lugar de la de Guadalajara para la que estaba propuesta;

Resultando que contra esta Orden interpusieron sendos recursos de reposición, dentro del plazo de quince días, doña Mercedes Garrido, doña María Pura de la Concepción Chamorro y don Dario Zori Obregón, alegando la primera tener mayores méritos para ocupar las plazas de Paidología o de Matemáticas de Barcelona que don Felipe Solé Oliv. y doña Felisa Duch Campaña, a quienes se les había adjudicado; la segunda reclamaba la plaza de Guadalajara que había solicitado en primer lugar, y don Dario Zori impugnaba no sólo la provisión de la cátedra de Pedagogía y su Historia de la Escuela del Magisterio núm. 1 de Madrid, que se había adjudicado a don Luis Alonso Fernández sino también la de Ciencias naturales hecha a favor de don José Taboas Salvador, la de Matemáticas a don Miguel Labarta Labarta, la de Psicología y Elementos de Filosofía a don Felipe Peña Navarro y la de Paidología y Organización Escolar a don Vicente Martínez-Risco Agüero, por creerse con mayores méritos que todos ellos para ocupar cualquiera de las mencionadas plazas;

Resultando que los citados recursos de reposición fueron desestimados por el silencio administrativo, por lo cual los recurrentes formularon en tiempo y forma los correspondientes recursos de agravios; todos ellos se fundan en infracción de las bases del concurso y para demostrarlo hacen un estudio comparativo de méritos políticos, profesionales y administrativos para concluir en que debieron ser preferidos las personas contra las que recurrieron;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional, haciendo suyo el dictamen del Consejo Nacional de Educación propuso la estimación de los recursos, porque tanto doña María Pura de la Concepción Chamorro como don Dario Zori habían sido propuestos por el citado Consejo para las plazas de Paidología y su Historia de la Escuela del Magisterio núm. 1 de Madrid, si bien reconociendo que respecto a esta última se formularon dos votos particulares, uno en la Sección y otro en la Comisión, a favor del señor Alonso, quien además tenía en su haber la circunstancia de venir desempeñando la cátedra de conformidad con la Ley de 2 de marzo de 1939, y por lo que se refiere a la señora Garrido informa el Consejo que al estu-

diar de nuevo el expediente ha advertido que se padeció error material de suma importancia en la computación de los méritos, que entina de justicia rectificar, adjudicándole la cátedra de Paidología de Barcelona, que solicitó su primer lugar y que fué concedida a don Felipe Solé, el cual deberá pasar a la de Matemáticas, para la que fué propuesta la señora Duch, y ésta por tener menos méritos, a la de Física y Química de Tarragona;

Resultando que, con fecha 17 de febrero de 1948, una de las recurrentes, la señora Chamorro San Román, presentó un escrito pidiendo se le tuviese por desistida del recurso, por carecer ya de interés en la resolución del mismo;

Resultando que, remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo estimó conveniente oír a las personas a quienes pudiese afectar la resolución que en su día recayera en el presente recurso de agravios, y al efecto, después de trasladarles copias de los escritos de reposición y de agravios, por un lado a don Felipe Solé y a doña Felisa Duch Campaña, contra quienes se dirigía la reclamación de doña Mercedes Garrido, y por otro a don Luis Alonso Fernández y demás sobre los que el señor Zori estimaba tener mejor derecho, contestó por el primero su esposa para manifestar únicamente que don Felipe Solé, a quien se adjudicó la plaza de Paidología de Barcelona reclamada por la señora Garrido, había fallecido; frente a don Dario Zori alegó el señor Alonso Fernández que en la resolución impugnada no se había cometido vicio de forma ni infracción legal; 1.º Porque el dictamen del Consejo Nacional de Educación, que fué el punto de partida para resolver el concurso, tiene solo valor consultivo. 2.º Porque, además se limita a los méritos pedagógicos y científicos que habían de valorarse conjuntamente con los administrativos y políticos. 3.º Porque, incluso en la apreciación de aquellos méritos, el dictamen no era unánime, ya que se formularon a favor del dicente dos votos particulares por entender que se había dejado de computar uno de sus méritos, con el que hubiera superado la puntuación del señor Zori, que ya se diferenciaba sólo en 0,16 puntos; y, finalmente, en que el baremo utilizado por el Consejo Nacional de Educación no venía impuesto por ningún precepto legal; los demás interesados alegaron cuanto estimaron pertinente para la defensa de su derecho, insistiendo en el argumento de la valoración conjunta y en que habían sido propuestos por el Consejo Nacional de Educación;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales.

Vistos la Orden convocatoria de 21 de marzo de 1944, la Ley de 13 de agosto de 1940 y la de 18 de marzo de 1944 y la Orden de la Presidencia de 13 de junio del mismo año;

Considerando, antes de entrar en el fondo del asunto, que aun cuando el recurso de agravios no se halla estructurado sobre los principios de la jurisdicción rogada o a disposición de la parte, es evidente que ha de tener siempre por base una pretensión, ya que está concebido para proteger a los administrados frente a los errores de la Administración; y, por lo tanto, si el recurrente retira su pretensión, como en el presente caso lo hace la señora Chamorro se le debe tener por desistido del recurso a todos los efectos, sin que haya lugar a entrar en el examen del mismo;

Considerando que, reducido así el contenido de este recurso a las pretensiones de doña Mercedes Garrido y don Dario Zori, queda por resolver como cuestión procesal previa la del valor que ha de darse al informe de la Subsecretaria del Ministerio (Sección de Recursos), que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia, de 13 de junio de 1944, figura unido al expediente y que en

este caso propone la estimación de los recursos, siendo de notar en primer lugar a este respecto que a dicho informe emitido por la Sección de Recursos, no se le puede dar nunca eficacia de allanamiento no sólo porque no procede de la misma autoridad que dictó la resolución impugnada, única que estaría legitimada para ser parte y por consiguiente para allanarse, sino también porque dado el carácter del recurso de agravios, el hecho de que la Administración acepte la pretensión del recurrente no determina sin más la extinción del recurso ni impide a la jurisdicción competente entrar en el examen de la legalidad del acuerdo que se impugna;

Considerando esto sentado y por lo que se refiere a la pretensión de don Darío Zori, que es evidente que al no fijar la convocatoria una orden de preferencia entre los méritos decisivos del concurso ni un criterio de valoración de los mismos, la decisión del concurso ha de ser resultado de una estimación de conjunto, y aun cuando se entendiera que tal valoración quedaba encomendada con carácter decisivo al Consejo Nacional de Educación contra lo dispuesto en su Ley orgánica que atribuye a sus informes un valor puramente consultivo, en ningún caso podría afirmarse que la autoridad llamada a decidir tuviera que seguir necesariamente el voto de la mayoría, cuando no se ha llegado al acuerdo unánime, pues no tendrían razón de ser los votos particulares;

Considerando, por lo tanto, que la valoración que hace el Consejo Nacional de Educación, aparte quedar limitada por el apartado c) del artículo 12 de la Ley de 13 de agosto de 1940, a dos de las cinco categorías de méritos que señala la convocatoria no puede servir nunca de base a un recurso de agravios, salvo en el supuesto de que aceptado un criterio de valoración se hubiera aplicado diferentemente a unos que a otros concursantes o se hubiera padecido error material, si su propuesta se tomo luego como único fundamento para la decisión del concurso, supuestos que no han tenido lugar en el presente caso, pues ni se ha utilizado una escala de puntuación distinta para los méritos del señor Zori que para los de sus recurridos ni ha habido error material en el cómputo;

Considerando, en conclusión, que al resolver el Ministro, de acuerdo con el voto particular y no con la mayoría del Consejo Nacional de Educación, ha obrado dentro de las facultades que le respetaban, así la Orden de 21 de marzo de 1944 convocatoria del concurso, como la Ley de 13 de agosto de 1944, orgánica del Consejo Nacional de Educación, y que, por consiguiente, la pretensión del señor Zori no tiene por fundamento un vicio de forma o una infracción legal;

Considerando, en cambio que en el caso de la señora Garrido se cometió un error material en el cómputo de méritos que sirvió de base a la propuesta del Consejo Nacional de Educación con la que se conformo el Ministerio, y como no hay interés de tercero que se ponga a que se rectifique semejante error, puesto que don Felipe Solé, a quien equivocadamente se había propuesto para la plaza solicitada en primer lugar por la señora Garrido, ha fallecido, debe formularse nueva propuesta a favor de doña Mercedes Garrido.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado

El Consejo de Ministros ha resuelto:

1.º Tener por desistida del recurso a doña María Pura de la Concepción Chamorro San Tomán.

2.º Desestimar los recursos de don Darío Zori Bregón.

3.º Estimar el recurso de doña Mercedes Garrido, en el sentido de que por el Consejo Nacional de Educación se formule nueva propuesta a su favor para ocupar la vacante de don Felipe Solé.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 14 de marzo de 1949 por la que se aprueban las reglas que se citan sobre tramitación de expedientes de concesión de terrenos en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: La circunstancia de hallarse dispersas en diferentes disposiciones las más importantes reglas de tramitación de los expedientes de concesiones de terrenos, aconseja reunirlos, con fines exclusivos de aclaración y consulta, a fin de facilitar su más breve cumplimiento por los particularés y evitar errores dilatorios en la interpretación.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno aprueba las reglas siguientes:

Primera.—Los expedientes de concesión de terrenos pueden iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Cada finca requerirá expediente separado. No se estimará unidad de finca cuando se componga de parcelas discontinuas, aunque se proponga unidad orgánica de explotación; pero no se opone a la unidad el que crucen la finca ríos, arroyos, carreteras, caminos u otras servidumbres públicas. Tampoco se opone la existencia de poblados indígenas en los casos del párrafo último del artículo 18 de la Ley de 4 de mayo de 1948.

Segunda.—Las solicitudes particulares para la concesión de terrenos serán seguidas por el informe de oficio que emitirán los Servicios Agronómico y Forestal, en su caso, acerca de la vialidad, utilidad, práctica y carácter económico o antieconómico del proyecto de explotación propuesta por el particular y de si existen o no razones de interés general que se opongan al mismo, como alejamiento de vías públicas de comunicación, salvo que la empresa se comprometa a construir y conservarlas privadamente; cultivo de productos desaconsejados por la Administración; lugares insalubres; parajes de inconveniente deforestación; circunstancias de crisis de braceros, etc.

Tercera.—El transcurso de seis meses, sin que el particular pida la ejecución de cualquiera de los trámites enumerados en el párrafo primero del artículo 35 de la Ley de 4 de mayo de 1948, o sin que lo ejecute por su parte, si le correspondiera, provocará la caducidad del expediente.

Cuarta.—Cada expediente, con excepción de los exceptuados de subasta por el artículo 18 de la Ley de 4 de mayo de 1948, contendrá, por lo menos, los siguientes documentos:

1.º La instancia al Gobernador General de la Colonia suscrita por el iniciador del expediente, con la justificación de su personalidad o de la representación en que actúe; o el acuerdo de la autoridad competente, con el informe técnico, en su caso, cuando se inicien de oficio.

2.º Declaración del capital y medios con que cuenta para la explotación el particular solicitante, conforme al apartado a) del artículo 9.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, fecha 23 de diciembre de 1944.

3.º Informe del Servicio técnico respectivo (Forestal, para las explotaciones de bosque; agronómico, en las de Cultivo agrícola y de Construcciones Urbanas, en

las de solares edificables). En el mismo se deberá comprender la tasación prescrita en el artículo 31 de la Ley de 4 de mayo de 1948, y certificarse que no se infringe lo dispuesto en el artículo 33 de dicha Ley.

4.º Acuerdo de la Autoridad competente para que se saque a subasta la concesión.

5.º Pliego de condiciones para la celebración de la subasta, acordado o propuesto, según los casos, por el Gobernador General.

6.º Certificación del depósito del 10 por 100 del precio de tasación o del correspondiente al canon de los dos primeros años.

Tal certificación será expedida por la Tesorería de la Delegación de Hacienda de Santa Isabel de Fernando Poo.

En caso de otorgarse la concesión, la Autoridad ordenará se desglose del expediente dicha certificación, a los efectos de que se cancele el respectivo depósito e ingrese su importe en el Tesoro, juntamente con el noventa por ciento restante del precio o doble canon, fijando para ello plazo perentorio, conforme todo ello a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1944, al párrafo segundo del artículo 30 y al artículo 34 de la Ley de 4 de mayo de 1948.

La certificación de tal ingreso se unirá también al expediente.

7.º Certificación acreditativa de la publicación del anuncio de subasta en algún periódico oficial o un ejemplar del mismo.

8.º Acta de la Mesa que presidiera la subasta, relacionando las posturas presentadas y proponiendo la adjudicación de lo subastado a la propuesta más favorable de las presentadas, que se insertarán literalmente. También se hará referencia expresa de las circunstancias personales del adjudicatario o expresión del nombre, domicilio y hoja y número del Registro Mercantil donde estuviera inscripto, cuando fuese adjudicatario alguna Sociedad mercantil.

9.º Plano del terreno sobre que recae la concesión e identificación de tal terreno en los planes generales del Catastro si lo hubiese ya respecto del distrito en que la concesión radique.

10. Certificación pericial de mensura del terreno, que contendrá descripción del mismo en la forma exigida por las disposiciones vigentes para su inscripción en el Registro de la Propiedad, superficie, según el sistema métrico, nombre del paraje y distrito donde radique, igualmente que los datos de identificación de la finca en el Catastro, si fuera posible.

11. Justificación de haber sido reintegrado el iniciador del expediente de los gastos que justamente originara su tramitación, salvo que fuese el mismo adjudicatario.

12. Acuerdo, Orden o Decreto de adjudicación de la concesión por la Autoridad competente, fijando plazo para la puesta en explotación, de conformidad con la regla cuarta del artículo 37 de la Ley de 4 de mayo de 1948.

Quinta.—Las concesiones exceptuadas de subasta conforme al artículo 18 de la Ley de 4 de mayo de 1948 sólo precisarán del acuerdo u Orden de concesión, certificación pericial de mensura, plano de la finca, resguardo del pago del precio o canon cuando no sea gratuita y cualesquiera otros documentos acreditativos de quedar cumplidas las condiciones o circunstancias impuestas por la Orden o Acuerdo de concesión.

Sexta.—Las concesiones de terrenos para cultivos, además de los documentos previstos para toda clase de concesiones, necesitarán un informe de cada uno de los organismos siguientes:

a) Del Servicio Sanitario Colonial sobre la salubridad de los terrenos a que haya de afectar la concesión.

b) Del Servicio de Obras Públicas so-

bre las vías de comunicaciones actuales o próximas a su apertura, para el acceso a los terrenos de la concesión; época de su utilización; a cargo de quien se verifique la conservación de tales comunicaciones y capacidad de tránsito de las mismas por vehículos de tracción mecánica.

c) Del Servicio Forestal, sobre el proyecto y condiciones de la subasta contenidas en el pliego de condiciones propuesto por el Servicio Agronómico.

d) Del Patronato de Indígenas sobre si el emplazamiento propuesto de los terrenos de la concesión lesionan o no los derechos de algún indígena sometido a su tutela y forma de salvaguardar tales derechos.

La petición de los cuatro informes antedichos será simultánea, mediante comunicaciones en que se describirán los terrenos con los requisitos precisos para su inscripción en el Registro de la Propiedad. Se presumirán favorables los informes, si no se formula la oposición, ante el Gobierno General, por los respectivos Organismos, antes de dos meses siguientes a la fecha de la entrega de la consulta.

Séptima.—Las concesiones para explotación de bosques, además de los documentos previstos para toda clase de concesiones, necesitarán:

1.º Determinación oficial de la zona de su asentamiento, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 22 de la Ley de 4 de mayo de 1948 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1948.

2.º Certificación de tener explotadas dos terceras partes de la riqueza en maderas exportables, si el solicitante o adjudicatario fuese ya concesionario forestal y, caso de no serlo, consignación oficial de esta circunstancia.

3.º Documentación acreditativa de la solvencia exigida por la condición E) del Acuerdo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 22 de octubre de 1946 y por el artículo 63 de la Orden de 23 de diciembre de 1944.

4.º Certificación de no haberse ejercitado el derecho de tanteo reconocido a los concesionarios actuales, sean o no colindantes, con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 18 de la Ley de 4 de mayo de 1948, o documentación acreditativa de haberse hecho uso de este derecho en el plazo de diez días siguientes a la subasta.

5.º Informe del Gobernador General. Octava.—Las concesiones de solares edificables, además de los documentos previstos para toda clase de concesiones necesitarán:

1.º Certificación acreditativa de estar aprobado por el Gobernador General el proyecto de urbanización de los terrenos donde radique el solar y el plan general de construcciones propuestas por el Servicio de Construcciones Urbanas.

2.º Informe de las Autoridades Militar y de Marina cuando el solar esté situado en zona polémica o militar, o en zona marítimo-terrestre.

Novena.—En los casos en que el terreno inferior a cien hectáreas y que haya sido oficialmente tasado en menos de cincuenta mil pesetas, supere este valor en cualquiera de las posturas presentadas por los licitadores, se entenderán válidos y realizados por delegación de la Presidencia del Gobierno todos los trámites habidos hasta la celebración de la subasta, sin perjuicio de que a continuación sea el expediente elevado a este Departamento para su prosecución y aprobación, si procediere.

REGLA TRANSITORIA.—Lo dispuesto en estas instrucciones será integralmente aplicable a todos los expedientes en curso, siempre que no se haya verificado y notificado la adjudicación oportuna.

REGLA ADICIONAL.—Las normas contenidas en la precedente disposición no derogán ninguna de las establecidas en disposiciones anteriores, respecto de las cuales sólo tienen valor supletorio o aclaratorio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se promueve a distintas categorías a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a las categorías que se indican, dotadas con el haber anual y con la antigüedad para todos los efectos que también se expresan, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestando servicios.

Se promueve a la categoría de Auxiliares de primera, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a los Auxiliares de segunda que a continuación se relacionan:

| NOMBRE Y APELLIDOS | Destino actual | Antigüedad en la nueva categoría |
|--|---------------------------------|----------------------------------|
| 1. D. Bartolomé Guerra Ortega | Telde (Las Palmas) | 20 1 49 |
| Se promueve a la categoría de Auxiliares de segunda, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, a los Auxiliares de tercera que a continuación se relacionan: | | |
| 1. D. Francisco Felices Alvarez | Piñana (Almería) | 6 1 49 |
| 2. D.ª Joaquina Mingo Marqueta | Colmenar de Oreja (Madrid) | 20 1 49 |
| 3. D. Antonio Conde Cubero | Constantina (Sevilla) | 20 1 49 |
| 4. D. José Ayala Feces | Pozo-Alcón (Jaén) | 20 1 49 |
| 5. D. José Rodríguez Gil | Alconchel (Badajoz) | 20 1 49 |
| 6. D. Andrés Castellanos Gómez | Praga (Huesca) | 20 1 49 |
| 7. D. José Avila Bioque | Villafraña de Córdoba (Córdoba) | 20 1 49 |
| 8. D. Juan A. García de Dionisio Calero | Manzanares (Ciudad Real) | 20 1 49 |
| 9. D. Jesús Alcántara Callejón | Canjáyar (Almería) | 20 1 49 |
| 10. D. Juan Ruiz Madueño | La Carlota (Córdoba) | 20 1 49 |
| 11. D. Francisco Muñoz Rodríguez | Villanueva del Río (Sevilla) | 10 2 49 |

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1949.—Por delegación I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de marzo de 1949 por la que se confirman y amplían Acuerdos de la Dirección General de Aduanas, referentes al régimen de importación temporal de automóviles.

Ilmo. Sr.: La evolución de los medios de transporte, consecuencia natural de la intensificación del tráfico internacional y del progreso de la vida de relación, ha presentado en el movimiento automovilista casos que no estaban previstos en las disposiciones reguladoras del régimen español de importación temporal de automóviles.

Para adaptar tales casos a nuestras modalidades aduaneras, se dictaron la Orden ministerial de 29 de mayo de 1948 y otras resoluciones acordadas por ese Centro directivo y publicadas, como corresponde a su interés general, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La actividad del tráfico automovilista, cada día más intenso, aconseja la adopción de nuevas prevenciones de carácter reglamentario, así como la ratificación, con carácter general, de los aludidos acuerdos dictados para la resolución de casos particulares, a cuyo fin conviene recopilar en una sola disposición complementaria de las ya existentes todas las modalidades ya previstas, así como las aconsejadas para el momento presente por las actuales circunstancias.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado disponer que en los distintos aspectos del régimen de importación temporal de automóviles, a que se refieren los epígrafes que siguen, se observen las reglas siguientes:

A) IMPORTACIÓN TEMPORAL DE COCHES PERTENECIENTES A ENTIDADES OFICIALES.

Se autoriza la importación temporal de coches automóviles que se presenten provistos de documentos internacionales expedidos a nombre de Organismos oficiales (Embajadas, Legaciones, Consulados, Ministerios, Direcciones Generales o Centros oficiales que radiquen en el extranjero), previa la identificación de la personalidad de los ocupantes, que deben estar relacionados con el Organismo titular del documento. Estos vehículos podrán también ser documentados, cuando así proceda, con Pases de la serie B-26 ó 27, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

B) IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SIN CONDUCTOR.

La importación temporal de estos vehículos se permitirá cuando se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Los usuarios de los coches referidos, cualquiera que sea su nacionalidad, habrán de reunir las condiciones necesarias para hacer uso del régimen temporal, debiendo igualmente acreditar, mediante la correspondiente documentación de alquiler librada a su nombre, la legal posesión del coche que pretenden introducir en régimen temporal; y

2.ª Estos coches se documentarán, precisamente, con Pases de la serie B-27, expedidos a nombre de los usuarios, con prestación de la oportuna garantía bancaria o metálica. No obstante, se podrá autorizar la importación con Carnet de Passages en Douanes, dando a este docu-

mento validez para un solo viaje, con duración máxima de tres meses.

En el caso particular de que estos vehículos de alquiler sean conducidos por mecánicos al servicio de las Empresas o garajes propietarios de los coches, se realizará la importación temporal con arreglo a lo dispuesto en la regla 18 de la Real Orden de 20 de junio de 1910; debiendo, además, tenerse en cuenta:

1.º Que los usuarios de los coches, cualquiera que sea su nacionalidad, deberán siempre reunir las condiciones reglamentarias para hacer uso del régimen temporal, y que no se permitirá la importación temporal de estos coches cuando se presenten sin pasajeros, es decir, cuando vengán sólo ocupados por sus mecánicos o conductores; y

2.º Que los Pases B-27 deberán expedirse a nombre de las Empresas o garajes propietarios de los coches, haciendo también constar en ellos los nombres de los usuarios y el del mecánico conductor.

C) IMPORTACIÓN TEMPORAL DE COCHES MATRICULADOS EN PAÍS DISTINTO DE LA RESIDENCIA HABITUAL DE SUS PROPIETARIOS.

Se autoriza, en régimen temporal, la entrada de coches automóviles matriculados en país distinto de la residencia habitual de las personas que pretendan importarlos, siempre que en éstas se cumplan las siguientes circunstancias:

1.ª Que tengan su residencia habitual en un país americano o en Filipinas.

2.ª Que reúnan las condiciones reglamentarias para disfrutar del expresado régimen temporal.

3.ª Que justifiquen debidamente la propiedad del vehículo; y

4.ª La importación temporal de estos coches se documentará, precisamente, con Pases expedidos por las Aduanas, o con documento internacional.

D) IMPORTACIÓN TEMPORAL DE COCHES AUTOMÓVILES QUE OSTENTEN PLACAS DE MATRÍCULA FRANCESA «T T»

Las Aduanas admitirán la importación temporal de automóviles provistos de documentos internacionales expedidos por entidades del país de origen, cuando dichos automóviles ostenten placas de matrícula francesa «T T».

E) IMPORTACIÓN TEMPORAL DE AUTOMÓVILES CUYOS PROPIETARIOS HAGAN EL VIAJE EN AVIÓN.

Los vehículos automóviles procedentes de las naciones de América, de Filipinas, de naciones Europeas adheridas al Convenio Internacional de Circulación o de la Zona del Protectorado de España en Marruecos y Plazas de Soberanía, cuando sus propietarios hagan el viaje en avión, serán admitidos en régimen temporal, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Los propietarios de los coches, por sí mismos o mediante persona debidamente autorizada por la Dirección General de Aduanas, deben acreditar ante la Aduana donde se encuentre el coche y a satisfacción de la misma, la condición reglamentaria de residencia habitual en el extranjero y no hallarse comprendidos en la prohibición que determina el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941 así como que realizaron el viaje en avión.

2.ª No se permitirá la importación temporal cuando los interesados llevasen en España más de seis meses en el momento de la llegada del automóvil, siempre que procedan de Ultramar y dos meses si proceden de Europa.

3.ª Si la persona de que se trata pretendiera introducir en el expresado régimen dos o más vehículos a su propio nombre, sólo se autorizará la importación temporal de uno de ellos a elección del propietario.

4.ª La Aduana, en el momento mismo de autorizar el despacho, dará cuenta sin demora alguna a la Dirección General

del Ramo, expresando el nombre del interesado, marca número del motor y matrícula del coche, procedencia y clase del documento expedido, sin perjuicio de incluirlo también en la relación mensual reglamentaria.

5.ª Este régimen no se aplicará nunca a los coches de alquiler, vengán o no con conductor.

F) IMPORTACIÓN TEMPORAL DE AUTOCARES CON TURISTAS.

Se autoriza para autocares que perteneciendo a garajes o empresas organizadoras de excursiones turísticas, vengán documentados con tripticos o carnets de passages expedidos a nombre de las personas o entidades propietarias de los mismos, por sociedades propietarias pertenecientes a las dos Asociaciones Internacionales «Federation Internationale de l'Automobile» y «Alliance Internationale de Tourisme» mediante observancia de las normas siguientes:

1.ª La Aduana de entrada estampará en el respectivo documento una diligencia haciendo constar que el plazo de validez del mismo queda limitado a noventa días a partir de la fecha de entrada, a no ser que en el momento de ésta el plazo natural de validez del documento de que se trate sea inferior a dichos noventa días.

2.ª Los ocupantes del autocar deberán justificar su condición de turistas residentes en el extranjero y con derecho al disfrute del régimen temporal de automóviles.

3.ª El conductor del vehículo acreditará hallarse al servicio de la Empresa, vendrá provisto de una relación comprensiva de los ocupantes del mismo que en todo momento tendrá a disposición de cualquier agente de la autoridad o policía de tráfico que, en el interior del país, desee comprobar que dichos ocupantes reúnen la condición a que se hace referencia en el apartado anterior y que el vehículo no transporta personas distintas de los excursionistas.

4.ª Habrá de justificarse debidamente que el autocar es propiedad de la Empresa que organice la excursión o que ha sido contratado especialmente para el viaje, sin que sea precisa, que el propietario, gerente o director de la Empresa acompañe por sí mismo la expedición.

5.ª Quedan excluidas de este régimen las furgonetas transformables vulgarmente denominadas «rubiass», a las cuales se aplicará el mismo régimen que a los automóviles de turismo, debiendo, por consiguiente, venir ocupadas por sus propietarios al traspasar la frontera; y

6.ª Los autocares documentados con tripticos o carnets de passages sólo podrán entrar por las Aduanas de Irún, Behobia, Camfranc, La Junquera, Port-Bou, La Linea, Táy, Fuentes de Oñoro, Badajoz Rosal de la Frontera y Algeciras.

G) IMPORTACIÓN TEMPORAL DE AUTOMÓVILES OCUPADOS POR PERSONAS DISTINTAS DE SUS PROPIETARIOS.

Se podrá autorizar mediante cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª Que el ocupante del vehículo demuestre por su documentación personal que tiene derecho al disfrute del régimen de importación temporal de automóviles; y

2.ª Que el propietario del coche tenga igualmente derecho al disfrute del régimen temporal. La Aduana que autorice la entrada pondrá una diligencia en el documento que refrente, haciendo constar que si en cualquier momento se demostrara que el propietario no reúne aquella condición se considerará el vehículo como indocumentado y comprendido por tanto en la Ley de Contrabando.

Cuando en aplicación del sistema establecido para estos casos, bien sea por circunstancias que los Administradores de las Aduanas que se indican juzguen excepcionales, o bien porque la consulta a la

Dirección General del Ramo sea difícil o imposible y la demora pueda producir perjuicios a los interesados, los Administradores de las Aduanas de Irún, Barcelona, Bilbao, Santander, La Junquera, Fuentes de Oñoro, Táy, Badajoz y Camfranc podrán acordar la entrada bajo su responsabilidad, dando cuenta inmediata y detallada a la Dirección General de Aduanas de lo ocurrido y de los motivos determinantes del acuerdo.

H) REEXPORTACIÓN DE COCHES IMPORTADOS TEMPORALMENTE.

Para facilitar en cuanto sea posible el retorno al país de procedencia de coches importados en régimen temporal, simplificando la referida operación sin perjuicio alguno para los intereses del Tesoro, las Aduanas marítimas permitirán el reembarque de los vehículos cuyos propietarios realicen el viaje de regreso en avión o en barco distinto del que transporte el coche o decidan prolongar su estancia en España, siempre que la presentación del vehículo en la Aduana se haga por el mismo propietario o persona previamente autorizada a solicitud de aquél por la Dirección General del Ramo y que el documento de importación temporal se encuentre en vigor, sin que sea por ello obligada la permanencia del propietario o representante en la Aduana más allá del tiempo preciso para cumplir la mencionada diligencia. Las Aduanas, sin demora alguna, participarán al Centro directivo los reembarques que autoricen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de marzo de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación en la Granja-Escuela de Quinto de Ebro, concurriendo campesinos de las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Santander, Logroño, Navarra, Huesca, Lérida, Barcelona y Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola, en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganaderos, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, el siguiente cursillo:

Sobre «Industrias Lácteas y Luchas contra las Plagas del Campo» en la Granja-Escuela de Quinto de Ebro, concurriendo campesinos de las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Santander, Logroño, Navarra, Huesca, Lérida, Barcelona y Gerona.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior, será en total de veintiséis mil pesetas, con arreglo a la disposición que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación de Ministerio será preciso que el jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, pre-

cupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 5 de marzo de 1949. — P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de marzo de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación en las provincias de Soria, Barcelona, Castellón y Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico agrícola en todos sus aspectos agronómicos, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, el siguiente cursillo:

Sobre «Abonos y Labores e Industrias Lácteas» en la Granja-Escuela de Quinto de Ebro, concurriendo campesinos de Soria, Barcelona, Castellón y Teruel.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de veintitrés mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 5 de marzo de 1949. — P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de marzo de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación en la Granja-Escuela de Quinto de Ebro, concurriendo campesinos de las provincias de Soria, Logroño, Alava, Santander, Navarra, Zaragoza, Lérida y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico agrícola en todos sus aspectos agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, el siguiente cursillo:

Sobre «Cultivo de Plantas Industriales e Industrias Lácteas» en la Granja-Escue-

la de Quinto de Ebro, concurriendo campesinos de las provincias de Soria, Logroño, Alava, Santander, Navarra, Zaragoza, Lérida y Barcelona.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de veintinueve mil quinientas pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 5 de marzo de 1949. — P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de febrero de 1949 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas filosóficos» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, por Orden de 21 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de marzo del mismo año), las cátedras de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas filosóficos» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. y Rvdo. P. Santiago Ramírez, O. P., del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Francisco Alcayde Villar, don Juan Francisco Yela Utrilla, don José Ignacio Alcorta Echevarría y don Jesús Arellano Catalán, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Madrid, Murcia y Sevilla, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Miguel Sancho Izquierdo, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales suplentes: Don Angel González Alvarez, don Rafael Calvo Serer, don Adolfo Muñoz Alonso, Catedráticos de la Universidad de Murcia, el primero y tercero, y de la de Madrid, el segundo, y don Manuel Mirán Manero, Catedrático del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1949 por la que se dotan dos nuevas plazas de Profesores Adjuntos en la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Crear en la Universidad de Zaragoza dos plazas de Profesores Adjun-

tos: una para la Facultad de Derecho y otra para la Facultad de Ciencias, con la dotación anual, en cada una de ellas, de pesetas 6.000, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se elevará al Ministerio propuesta en la que se determine a qué disciplinas habrán de quedar adscritas las nuevas plazas que anteriormente se asignan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1949 por la que se nombra Profesores Auxiliares de «Piano» del Real Conservatorio de Madrid a los señores que se mencionan, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a cuatro Auxiliares numerarios de «Piano» del Real Conservatorio de Madrid:

Resultando que por Ordenes ministeriales de 13 de febrero de 1946 y 11 de marzo de 1948 se convocaron a concurso-oposición cuatro plazas de Auxiliares numerarios de «Piano» en el Real Conservatorio de Madrid, siendo designado el Tribunal correspondiente por Orden de la Dirección General de Bellas Artes de 22 de noviembre;

Considerando que la propuesta formulada por el Tribunal, después de celebrados los ejercicios de la oposición y estudiados los méritos alegados al concurso por cada uno de los aspirantes, se atiene en todo a los preceptos del Decreto orgánico de Conservatorios, de 15 de junio de 1942, y a las especiales de las citadas convocatorias; que la propuesta del Tribunal es formulada por unanimidad en favor de los cuatro opositores aprobados, y que durante la tramitación del concurso-oposición no se han formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase.

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal del concurso-oposición a las Auxiliares de «Piano» del Real Conservatorio de Madrid, y en su consecuencia, nombrar Auxiliares numerarios de «Piano» del citado Conservatorio, y por el orden que figuran en la propuesta, a los señores don Javier Alfonso Hernán, doña María Teresa Fuster Navarro, doña Vicenta Figueras de Vargas y doña Gloria Bertolá Marín, todos ellos con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de febrero de 1949 por la que se nombra el Tribunal de las oposiciones a las cátedras de «Química Técnica» de las Universidades de Sevilla, Valencia y Salamanca.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, por Ordenes de 6 de agosto y 30 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de agosto y 19 de diciembre del mismo año), las cátedras de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Sevilla, Valencia y Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas ope-

siciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Lucas Rodríguez Pire, don Antonio Rius Miró, don Mariano Toméo Lacrué y don José Pascual Vila. Catedráticos de las Universidades de Oviedo, Madrid, Zaragoza y Barcelona, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Emilio Jimeno Gil, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Luis Blas Alvarez, don José Manuel Pertierra y Pertierra, don Manuel Lora Tamayo, Catedrático de Universidad, excedente, el primero, y de las Universidades de Barcelona y Madrid, respectivamente, los otros dos; y don José María Piñar Vila, Doctor en Ciencias Químicas y Presidente del Instituto de la Orasa, de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de febrero de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión en propiedad de la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado, anunciado por Orden de 11 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso de traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho político» en la Facultad de Derecho de las Universidades de Valencia y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Derecho político» en la Facultad de Derecho de las Universidades de Valencia y Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1949 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Filología latina» de las Universidades de Barcelona, Granada, La Laguna y Murcia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto anular la Orden de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de septiembre del mismo) por la que se nombra el Tribunal que habría de juzgar las oposiciones para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Filología latina» (antigua de «Lengua y Literatura latinas») de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona, Granada, La Laguna y Murcia, que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Bernardo Alemany Sella, don Mariano Bassols de Climent, don Abelardo Moralejo Laso y don Vicente Blanco García, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona, Santiago y Zaragoza, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Cándido Angel González Palencia, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Antonio Tovar Llorente, don Manuel Fernández-Galiano Fernández, don José Vallejo Sánchez y don Pascual Galindo Romeo, Catedráticos de las Universidades de Salamanca, el primero, y de la de Madrid los otros tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se declara desierto la oposición celebrada a cátedras de «Paleografía y Diplomática» de las Universidades de Santiago y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Paleografía y Diplomática», de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Santiago y Sevilla, que fueron convocadas por Ordenes de 12 de noviembre de 1947 y 3 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de enero y 8 de agosto de 1948), así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el citado Tribunal, declarar desierto la provisión de las citadas cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se confirma a los señores que se expresan como Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos y de acuerdo con lo prevenido en la cuarta disposición transitoria del Decreto de 12 de enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en los cargos de Profesores del citado Centro a don Manuel Avello Ugalde, don Ramón Bustelo Vázquez, don Rafael Calvo Rodas, don Tomás Delgado Pérez

de Alba, don Pedro Huarte-Mendioca, don Felipe Lafita Babio, don Antonio Pérez-Marin y Castro y don Ciriaco Vicenté Mazariegos, que lo eran de la antigua Escuela Superior Aerotécnica.

Dichos Profesores constituirán la Junta de Profesores inicial a que se alude en la referida cuarta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de marzo de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Petrografía y Estratigrafía» de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Petrografía y Estratigrafía» en la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales), de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza

ORDEN de 2 de marzo de 1949 por la que se nombra a don Ramón Corell Sauri, en virtud de concurso-oposición, Profesor Especial de «Trompeta» del Conservatorio de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para una plaza de Profesor especial de «Trompeta», en el Conservatorio de Valencia;

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los trámites y requisitos legales; que la propuesta ha sido formulada por unanimidad en favor del único aspirante presentado y que durante los plazos reglamentarios no se han formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase,

Este Ministerio ha acordado nombrar a don Ramón Corell Sauri, Profesor especial de «Trompeta» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia, con el sueldo o gratificación anual de 8.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de marzo de 1949 por la que se fijan en 1.200 pesetas los derechos de expedición del título de Doctor en Ciencias Políticas y Económicas.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el tiempo necesario para que los primeros alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas puedan realizar los estudios del Doctorado y reunir con ello las condiciones precisas para solicitar la expedición del correspondiente título, cuyo importe hasta la fecha no se haya determinado,

Este Ministerio ha resuelto fijar en 1.200 pesetas el total de los derechos que habrán de satisfacer los que soliciten la expedición de título de Doctor en Ciencias Políticas y Económicas. Dicha cantidad, que comprende incluso el importe del timbre, será distribuida de acuerdo con la legislación vigente para las restantes Facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de marzo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Penal» de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Penal» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado,

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatorio y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de marzo de 1949 por la que se crean 15 plazas de Profesores adjuntos de Universidad en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto: Primero. Crear en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid quince plazas de Profesores adjuntos, con la dotación anual de 6.000 pesetas cada una de ellas, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Segundo. Por el Rectorado correspondiente se elevará a este Departamento propuesta en la que se determine a qué disciplinas habrán de quedar adscritas las quince plazas que anteriormente se asignan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media e Historia general de la Cultura (antigua y media)», de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Prehistoria Universal de las Edades Antigua y Media y de Historia general de la Cultura (antigua y media)», en la Facultad

de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatorio y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943, y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de marzo de 1949 por la que se inscribe en el Registro oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Casas Baratas «Iris de Paz», de Baracaldo (Vizcaya).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro Labrador», de Cedrillas (Teruel).

Cooperativa de Vaqueros y Lecheros, de Alcira (Valencia).

Cooperativa Agrícola Ganadera «San Nicolás de Bari», de Izurza (Vizcaya).

Cooperativa Agrícola Ganadera «San Isidro», de Zarrabetúa (Vizcaya).

Bodega Cooperativa «San Bartolomé», de Tosos (Zaragoza).

Cooperativa de Productores del Campo, de Irijoa (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Sisamo (La Coruña).

Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Sando de Santa María (Salamanca).

Cooperativa de Crédito Caja Rural, de San Miguel de Valero (Salamanca).

Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Sotoserrano (Salamanca).

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa Farmacéutica Española «Cofares», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de marzo de 1949 por la que se concede al Excmo. Sr. don Eugenio Gómez Pereira la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Ilmo. Sr.: Si la conducta meritoria y constante en la vida del trabajo, la inteligencia y ejemplaridad en la labor encomendada recaban la justicia de su reconocimiento y recompensa, al examinar la vida profesional del Excmo. Sr. don Eugenio Gómez Pereira adviértense aquellas cualidades con un relieve tan acusa-

do que encuentran su más acertada expresión en distintos supuestos de los previstos en el Decreto de 14 de marzo de 1942 por el que se creó la Medalla del Trabajo.

Sin hacer particular mención de la constancia ejemplar para el trabajo demostrada por el señor Gómez Pereira a través de cuarenta años de esfuerzo por conseguir una superación en su proceso formativo, destaca de manera especial su meritoria labor, realizada en el orden administrativo y de técnica contable al servicio del Estado, hasta llegar a desempeñar el alto cargo de Interventor general de la Administración del Estado. Esta tendencia, que se inicia con el ingreso del señor Gómez Pereira en el Cuerpo de la Inspección del Timbre y continúa con el desempeño de funciones singulares en las Delegaciones de distintas provincias, tiene digno remate al confiarsele el puesto de la máxima responsabilidad en la intervención de la vida económica del Estado.

Los servicios dedicados al mismo en este orden adquieren una nueva faceta con los prestados como Liquidador e Inspector, al conseguir para el Tesoro el ingreso de caudales considerables. La gran capacidad de trabajo y espíritu de total dedicación a la obra a que consagra su esfuerzo aún le permiten abarcar la de consejo y asesoramiento de empresas y entidades nacionales de carácter oficial, que cuentan con él como valioso elemento para el mejor éxito de su gestión.

Circunstancias tan someramente expuestas, por estar recogidas en distintos apartados del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, aconsejan conceder la Medalla del Trabajo a quien de manera tan brillante se hace acreedor a ella.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en reunión celebrada el día 4 de febrero del año en curso, ha tenido a bien otorgar al Excmo. Sr. don Eugenio Gómez Pereira la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de marzo de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jose María Suárez-Valgrande, contra la del entonces Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad, de 18 de octubre de 1935.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de diciembre de 1948, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Suárez-Valgrande Díaz, contra Orden del entonces Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad, de 18 de octubre de 1935, que disponía el cese de recurrente en su cargo de Auxiliar de Jurados Mixtos de León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don José María Suárez-Valgrande, contra la Orden de dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco, por la cual el

Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad acordó el cese del demandante en su empleo como funcionario de la Agrupación tercera de Jurados Mixtos de León, Orden ministerial que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Luis Cortés.—Adolfo García.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de marzo de 1949 por la que se declara vinculada a doña Pilar García Rogla la casa barata y su terreno número 17 antiguo, 14 moderno, del proyecto aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para Dependientes de Comercio de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Pilar García Rogla, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 antiguo, 14 moderno, del proyecto aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para Dependientes de Comercio de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 12 de febrero de 1946, ante don Rafael Pastor Anton, bajo el número 335 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia);

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de mayo de 1927, ante don Jesús Coronas, asciende a 14.239,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Pilar García Rogla la casa barata y su terreno, número 17 antiguo, 14 moderno, del proyecto aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para Dependientes de Comercio de Valencia, que es la finca número 8.865 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 208, libro 141 de afueras, folio 246 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de mayo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de

herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1949.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de marzo de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno parcela 35 de la manzana IV del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 9 de la plaza de Granados, de esta capital, solicitada por don Cecilio Benito Izquierdo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cecilio Benito Izquierdo solicitando descalificación de su casa barata, construida en la parcela 35 de la manzana IV del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 9 de la plaza de Granados, de la Colonia «Primo de Rivera», de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Cecilio Benito Izquierdo, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital, con fecha 10 de octubre de 1947, ante el Notario don José Luis Diez Pastor, bajo el número 2.009 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Cecilio Benito Izquierdo, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 1 de agosto de 1947, la cantidad de 36.829,92 pesetas, importe de la prima a la construcción, más la indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno parcela 35 de la manzana IV del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 9 de la plaza de Granados, de la colonia «Primo de Rivera», de esta capital, solicitada por don Cecilio Benito Izquierdo, debiendo satisfacer desde el día 10 de octubre de 1947 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Admitiendo ofertas para el suministro de impresos telegráficos de varias modelaciones.

Hasta el día 9 de abril próximo se admiten ofertas en el Registro General de Telecomunicación (Palacio de Comunicaciones) para el suministro de impresos telegráficos de varias modelaciones, pudiendo consultar el pliego de condiciones en la Sección quinta (Adquisiciones) de la Jefatura Principal de Telecomunicación todos los días laborables de nueve a doce horas.

Madrid, 11 de marzo de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

454—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando concurso para la confección de impresos con destino a este Ministerio.

Por acuerdo de este Ministerio se convoca concurso para la confección de 2.810.000 (dos millones ochocientos diez mil) impresos y suministro de papel de determinadas características, necesario para los mismos.

El pliego de condiciones, modelos de impresos y características que ha de reunir el papel se hallan de manifiesto en las oficinas del Registro General de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, a disposición de cuantas personas o entidades puedan interesarles a quienes, si así lo desean, se entregará copia del indicado pliego de condiciones, modelos de impresos y muestras de papel, para que, previo estudio de todo ello, puedan presentar propuestas hasta el 9 de abril próximo, a la una de la tarde en punto, que quedará cerrado el plazo de este concurso.

Madrid, 12 de marzo de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

455—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Tribunal de oposiciones para ingreso en la Academia Oficial

Relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1948, para cubrir hasta cuarenta plazas en la Academia Oficial de Aduanas como Alumnos del Cuerpo Pericial.

La presente relación provisional se formula en virtud de lo prevenido en el apartado cuarto de la expresada Orden de convocatoria, para que en el plazo de los cinco días siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan formularse ante el Tribunal las reclamaciones que se estimen fundamentadas sobre la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes.

Número de inscripción, nombre y apellidos y turno.

1. D. Antonio Catena Campomanes
2. D. Leopoldo Bbbot Vizcaino.
3. D. Juan Medina Barrientos.
4. D. Ricardo Garcia Valles.
5. D. Juan Miguel Botas Cuervo
6. D. Ramón Delgado Delgado.
7. D. Alfredo Montes Pardo.
8. D. Miguel Ruiz Castro (huérfano).
9. D. Luis Alberto Velázquez Alcázar.
10. D. Juan García Ferrer.
11. D. Joaquín Durán Mellado.
12. D. Juan J. M. López Morales
13. D. José Lorenzo Pérez.
14. D. Evaristo Santos Portales.
15. D. Ángel de San Roman Ventosa.
16. D. Juan Ruiz Crespo.
17. D. Eugenio Moreno Sánchez.
18. D. Ildefonso Sánchez González.
19. D. Andrés Ubeda Sánchez.
20. D. Antonio Solano Ruiz.
21. D. Juan Mateo García.
22. D. José Antonio Domínguez Boyano (huérfano).
23. D. Manuel de la Rosa López.
24. D. José Luis Espinos Piña.
25. D. José Montesinos García.
26. D. Carlos Meri Ferrando.
27. D. Ernesto Aranzabe Fuentes.
28. D. Rafael Ángel Lopez Campos
29. D. Antonio Santos Torroella.
30. D. José Luis García Serrano Rodríguez.
31. D. Ramiro Andrés Benito.
32. D. Luis del Pozo Camarón.
33. D. Joaquín Polo García.
34. D. David Fernández Fernández.
35. D. Luis Sanchidrián Mateo.
36. D. Antonio Falcon Pérez.
37. D. Ezequiel Abad Llorente.
38. D. José Luis Lledó López.
39. D. Gerardo Garroca Marcuello.
40. D. Feliciano Díaz Carrera.
41. D. Antonio Romero Pérez.
42. D. Juan Manuel Ruiz Oria.
43. D. Antonio Mallén Jiménez.
44. D. Juan María de San Román Alté.
45. D. Emilio Parriol Triay.
46. D. Angel Pallares Sancho.
47. D. Tomás de Garrastazu Gómez.
48. D. Santos Egidio Gutiérrez.
49. D. Gonzalo Martín Pérez.
50. D. Juan José Coboño Monteagudo.
51. D. Segundo Torralba Cuevas.
52. D. José Luis Colvés Guillén.
53. D. Cesáreo Rafael Cuervo Marqués.
54. D. Ernesto Andrés Jiménez.
55. D. Luis Borrás Bustinza.
56. D. Luis Arce Pérez.
57. D. Ramón Alvarez Cardiel.
58. D. Francisco Moreno de Aymerich.
59. D. Rafael Cuevas Pafos.
60. D. Fernando Delgado Piñar (huérfano).
61. D. Gregorio Martínez Pérez.
62. D. Ernesto Lesmes Fúster.
63. D. Alfonso Galiana Garmilla.
64. D. Enrique Jiménez Martí.
65. D. Miguel Garrido Azpilicueta.
66. D. Pascual Fúster Gras.
67. D. Antonio Domínguez Vega.
68. D. Pedro Arcos Rubio.
69. D. Armando Gutiérrez Fernández.
70. D. Victor Fourvel Ganuza.
71. D. Agustín F. Martín Alonso.
72. D. Rodolfo Menéndez Gutiérrez de la Torre.
73. D. Lázaro Clausellas Llavina.
74. D. Alejandro Monje Gutiérrez.
75. D. Juan Navarro Rubio.
76. D. José Luis García Chinchilla.
77. D. Eugenio Galdeano Grandá.
78. D. Francisco Eraña Mesó.
79. D. Fernando de Arozarena Poves.
80. D. Arturo Cebrián Valero.
81. D. Ricardo Rulloba Ruiz.
82. D. Ernesto Villanueva Fava.
83. D. Justo Ucha Tolmos.
84. D. José María Abajo Antón.
85. D. Amador F. Rasines Cazaret.
86. D. Juan José García Victoria Gely.
87. D. Antonio Rúa Benito.
88. D. Juan Vidal Demcausa.
89. D. José Peribáñez del Val.
90. D. Joaquín Durá Gómez.
91. D. Román Angulo Martín.
92. D. Urbano Carro Fincias.
93. D. Nicolás García Franco.
94. D. Victor de la Laza Ordóñez.
95. D. Julián Fernández del Olmo.
96. D. Francisco Gil Velarde.
97. D. Ernesto de Lera Sans.
98. D. Alberto Picardo Domínguez.
99. D. Antonio Pérez García.
100. D. Remigio Lorenzo Prado.
101. D. Alfredo Palmero Morató.
102. D. Carlos M. Fuentes Pulido.
103. D. Pedro Rodríguez Flores.
104. D. Juan Galache Barco.
105. D. Joaquín Manso Menéndez.
106. D. Angel Gimeno Montero.
107. D. Eduardo Berbén Hernández.
108. D. Jorge Batalla Escoda.
109. D. Gabriel Minguéz Gutiérrez.
110. D. Francisco Prieto Caballero.
111. D. Juan Salvat Farré.
112. D. Pedro Guio López.
113. D. Jaime Rosello Lladó.
114. D. Ramon Menéndez Berdiu.
115. D. Carlos Malagon Ochoa.
116. D. José Luis de Soto Arranz.
117. D. Carlos Antonio Fernández Menáez.
118. D. Juan Bonifasi Cedo.
119. D. Miguel Bernabeu Sandandreu.
120. D. Javier Láinez Huerta.
121. D. José L. Cardona Sendra.
122. D. José Luis Rodríguez Dealbert.
123. D. Miguel Angel Montes Oliveros.
124. D. Oscar Veiga Rodríguez.
125. D. Alberto Vicario y Fernández de Maruri.
126. D. José Gómez García.
127. D. Juan José García Martín.
128. D. Carlos Sanjuán Machón.
129. D. Pedro Alvarez Torres.
130. D. Luis Rivas de la Cueva.
131. D. Heliodoro Sánchez Martín.
132. D. Carlos González Azcona.
133. D. Juan Arnal Planelles.
134. D. Joaquín Monfort Monfort.
135. D. Serafín Aguilar Lozano.
136. D. Angel Larrea Andrés.
137. D. Manuel Hernández Prieto.
138. D. Félix González Asensio.
139. D. José María Fernández Machado.
140. D. Antonio J. Lobet Ocariz.
141. D. Jaime S. Canudas Martínez.
142. D. Antonio Cortés Rubio.
143. D. Manuel Carbajal Prieto.
144. D. Ignacio Citoler Tormo.
145. D. Juan Sard Esteva.
146. D. Arturo Santos Prieto.
147. D. Fernando Garrido Mesa.
148. D. Miguel Martín de Nicolás Sierra.
149. D. Roberto Bellostas Palús.
150. D. Juan Martínez Portal.
151. D. Germán Anlio Vazquez.
152. D. Pedro Chasco Lafuente.
153. D. Miguel Gomez Gómez.
154. D. José Redondo Santos.
155. D. Andrés Gómez Abalat.
156. D. José Sanz Ribera.
157. D. Alfredo Noval Junquera.
158. D. Manuel de Rada Martínez.
159. D. Félix López Núñez.
160. D. Juan Manuel López López.
161. D. Ruperto Valenciano García.
162. D. Alfredo Espinosa de los Monteros Llano.
163. D. Mateo Ribot Pascual.
164. D. Pedro A. Gutiérrez Amo.
165. D. Enrique Gonzalo Alvarez.
166. D. Julio Arjola Mendiburu.
167. D. José Crespo Vicente.
168. D. Antonio Miravete García.
169. D. José L. Menéndez Van Riet.
170. D. Tomás Serrano Reverte.
171. D. Miguel Bresca Florido.
172. D. Esteban Alejandro Sanmillán.
173. D. José María Font Mestre.
174. D. Vidal Acebrón Pérez.
175. D. Florentino H. Villaro Ibáas.
176. D. Misuel Llull Casellas.
177. D. Fernando Montesino Sobrino.
178. D. Pedro Toro Revilla.
179. D. Narciso Sánchez Cendal Guerrero.
180. D. José Espinosa Mora.
181. D. Julián Pérez Rocamora.
182. D. Manuel Miguélez Irló.
183. D. Carlos García Bourdie.
184. D. José Iglesias Aladro.
185. D. Santiago Marquina Moragón.
186. D. Fernando Pérez García.
187. D. Miguel Caldentey Albert.
188. D. Julián Torralba Tenliado (huérfano).
189. D. Carlos Pinedo Urruchi.
190. D. Fernando Alonso Navarro.
191. D. Juan B. Sola Sellés.
192. D. Carlos Casado Izquierdo.
193. D. German Serrano Maruñez.
194. D. Pedro Jose Amorós Carrasco.
195. D. Javier Beltrán López.
196. D. Ricardo Delgado Francisco.
197. D. Juan M. Planas Patáu.
198. D. Pedro Serra Arechaga.
199. D. José M. Lahues Meizoso.
200. D. Luis Sard Oliver.
201. D. Felipe J. Martín Garcia.
202. D. Gaspar Núñez Simón.
203. D. Toribio Barcano Villalibre.
204. D. Arturo Alonso Juaneda.
205. D. Manuel Berea Cerdido.
206. D. José L. Giménez Sanz.
207. D. Julián Juan Carrasco.
208. D. Teodoro D. Pérez de la Paz.
209. D. Ricardo Varea Cañizal.
210. D. Fernando Romeo López.
211. D. Ricardo Bautista Burgos.
212. D. Rafael J. de la Fuente Viqueira.
213. D. Arturo Miñana Ruiz.
214. D. José Naya Varela.
215. D. Carmelo Ramírez Olarte.
216. D. Francisco Gil del Real Pazos.
217. D. Jesus E. Pérez Merino.
218. D. José M. Lopez Blasco.
219. D. Carlos Ruiz Saura.
220. D. Delfín Saiz Alonso.
221. D. Manuel García Molano.
222. D. Eduardo Sombes Torra.
223. D. Andrés Fuentes García.
224. D. Eduardo Diaz de Budalles.
225. D. Félix Diaz Mares.
226. D. Teodoro Alvarez Velasco.
227. D. Antonio Esteban González.
228. D. Pedro Garcia González.
229. D. Maximo Albacete Pascual.
230. D. Jerónimo Gómez de Agüero Alonso.
231. D. José Montoro López.
232. D. Bartolomé Montoro López.
233. D. Ricardo de Anca Abati.
234. D. Francisco A. Pastor Llorián.
235. D. Fernando Muñoz Garcia.
236. D. Art o González Llorente.
237. D. Francisco Santos Miralles.
238. D. Ramon Calvo Pano.
239. D. Eustasio López Giménez.
240. D. Juan Martí Font.
241. D. Bernardo Cazarla Luque.
242. D. Sebastian Barrueco Toribio.
243. D. Antonio Hernández Miravete.
244. D. Enrique García del Río.
245. D. Jesús Sánchez Maza.
246. D. Alejandro Gomez Martin.
247. D. Antonio Mendoza Garcia.
248. D. Rafael Molina Peralta.
249. D. Francisco Sagüés Iriarte.
250. D. Angel Frigola Buixó.
251. D. José María Salamanca Martin.
252. D. Alberto Cobo Sierra.
253. D. Miguel A. Ruiz de Mendoza Berger.
254. D. José A. Diez Gil.
255. D. Misuel Ganuza Berasategui.
256. D. José Berenguer Julián.
257. D. Pedro Elizondo Olatiregui.
258. D. Angel Gómez Torregrosa.
259. D. Ramón Gutiérrez Martín.
260. D. Roberto Rivera Rodríguez.
261. D. Ramón Góngora Fernández.
262. D. Fernando Rico Muñoz.
263. D. Francisco J. Pérez Ilzarbe Uriz.
264. D. Luis A. Diaz Velarde Fernández.
265. D. José María Cerdá Font.
266. D. Sergio Panadero Moreno.
267. D. Enrique Sanchez Torre.
268. D. Ricardo Navarrete Jubes.
269. D. Juan Estalella Castells.
270. D. Antonio Alvarez Arce.
271. D. Ramón Pascual Cebrián.
272. D. Andrés Andreo Maurandi.
273. D. Manuel Calatayud Cufiol.
274. D. Emilio González Feijoo.
275. D. Jaime Albifana Villaverde.
276. D. Miguel Casas Carvallido.
277. D. Salvador Pulido Domínguez.
278. D. José Suárez Rúa.

279. D. Rafael Sánchez Montero Fillol.
 280. D. Jesús Bordils Ramón.
 281. D. Julio Saint Aubin Canalejas.
 282. D. José Luis Druet Giménez.
 283. D. Ernesto Argüelles Burgos.
 284. D. Antonio Sáez Martín Fuertes.
 285. D. Miguel Barajas Viñuela.
 286. D. Buenhijo J. Moreiras Vázquez.
 287. D. Pedro Pujol Nicoláu.
 288. D. Eduardo García Burgos.
 289. D. José A. Pérez Fernández.
 290. D. Ramón Peiró Guerrero.
 291. D. Casto Peláez de la Rasilla.
 292. D. Antonio Vaillo Pérez.
 293. D. Juan Martínez de Andrés.
 294. D. Ramón Fanejo Andrade.
 295. D. José A. Suárez de Cente Cosgaya.
 296. D. Francisco Pascual Giménez.
 297. D. Fernando Bobadilla Ballarín.
 298. D. Eduardo Sánchez Lidoy.
 299. D. Dris Ben Mohamed Sanhayi.
 300. D. Juan Martín Santa Olalla Valenzuela.
 301. D. Fernando Armesto Valcarce.
 302. D. José Luis Tamayo Clarés.
 303. D. Fernando Fernández Navarro.
 304. D. Francisco Alonso Soto.
 305. D. José Martín del Castillo.
 306. D. Valentín Fraile García.
 307. D. Carlos Ibáñez Murgul.
 308. D. Julio García Cabello.
 309. D. Jesús María Gómez Gayoso.
 310. D. Tomás Cubillo Frutos.
 311. D. Luis Garrigós Gómez.
 312. D. Francisco Campo Piñera.
 313. D. Juan Vicente Alonso.
 314. D. Antonio Albert Bernal.
 315. D. Emilio Tuja Argüelles.
 316. D. Francisco Suances Muñoz.
 317. D. Luis Tejedor Pérez.
 318. D. Miguel González Fernández.
 319. D. Manuel Calvo Serra.
 320. D. Mariano Angulo Fuentemilla.
 321. D. Julio Duart Villena.
 322. D. José L. García de la Vega Rodríguez.
 323. D. Francisco Fajardo Ballarín.
 324. D. Enrique Martínez Méndez.
 325. D. Luis Martínez Falcón Sainz.
 326. D. Alfredo Montes Miranda.
 327. D. Esteban Villar Nieves.
 328. D. Rodolfo García Serrano.
 329. D. Juan Fe de la Hoz Elviro.
 330. D. Juan Manchón Blanco.
 331. D. Pedro I. Ladrón de Guevara Rovira.
 332. D. Luis García Giménez.
 333. D. Juan M. de Chiclana Egea.
 334. D. Manuel Ibáñez Guzmán.
 335. D. Antonio Baniandrés de las Heras.
 336. D. Anselmo Labandera Martínez.
 337. D. Antonio Castro Sánchez.
 338. D. Antonio Martín Buitrago Suárez.
 339. D. Antonio Martínez Simo.
 340. D. Francisco Fernández Cuesta.
 341. D. José María Ordóñez Sánchez.
 342. D. Cristóbal Ordóñez Sánchez.
 343. D. Amancio Marin Musso.
 344. D. Jesús Herranz de la Peña.
 345. D. Ramón Almoyna Pernas.
 346. D. José A. Almoyna Pernas.
 347. D. Vicente Mensua Alohso.
 348. D. Ignacio Mayora Larrea.
 349. D. Manuel Lanza Iturbe.
 350. D. Francisco Lobato Gómez.
 351. D. José Fernández Barreiro.
 352. D. Manuel Martínez Portillo (huérfano).
 353. D. Miguel Díaz Navarro.
 354. D. Francisco Casado Dorrego.
 355. D. Luciano Martínez Machado.
 356. D. Eusebio Ortega Pérez.
 357. D. Jesús A. Alvarez Fernández.
 358. D. Sebastián Maura Gutiérrez.
 359. D. Antonio García Gutiérrez.
 360. D. Gonzalo J. Terrera Freije.
 361. D. Luis de Rojas Auillar.
 362. D. Angel Pérez Cobas.
 363. D. Maximiano García Manso.
 364. D. José M. Sánchez Giménez.
 365. D. Bernabé Sánchez Salvador.
 366. D. Manuel Berzal Fernández.
 367. D. Mario Ezquerria Sobrado.
 368. D. Antonio Boris Rodríguez.
 369. D. Enrique Bel Raga.

370. D. José María Díez G.^a de los Ríos Sánchez.
 371. D. Antonio Vidal Verdes.
 372. D. Gregorio Giménez Díaz.
 373. D. José Benites Faiña.
 374. D. Isidoro Solar Martínez.
 375. D. José Gómez Aljarde.
 376. D. José L. Tobalina Bodegas.
 377. D. José Mora Guillén.
 378. D. José A. Henche Asensio.
 379. D. Antonio Fernández Otero.
 380. D. Ildefonso Delgado Fernández.
 381. D. Francisco González del Campo Jaime.
 382. D. Jesús Cantillón Curiel.
 383. D. Francisco Simón Barriopedro.
 384. D. Francisco Chávarri Mena.
 385. D. Julio Marqués Borque.
 386. D. Bernardo Ruiz Palou.
 387. D. José Muñoz Alonso.
 388. D. Rafael Prohens Gelabert.
 389. D. Antonio Guinard Mascaró.
 390. D. Francisco Soto Rosique.
 391. D. Francisco Martínez de la Cotera.
 392. D. Luis Aparici González.
 393. D. Enrique Angel Rodríguez Castelo.
 394. D. Jesús González Videira.
 395. D. Francisco Hernández Ruiz.
 396. D. Alejandro Soto Cusidó.
 397. D. Miguel de la Fuente Fernández.
 398. D. Benito Martín Alonso.
 399. D. Antonio Peláez Lorenzo.
 400. D. Bernardino Navarro Pereira.
 401. D. Antonio Moncada Ripoll.
 402. D. Juan I. Sahagun Múlciaga.
 403. D. José L. Grau Gilabert.
 404. D. José María Ortega Gómez.
 405. D. Antonio Fernández Rodríguez.
 406. D. Angel Calleja Martín.
 407. D. Joaquín Panisello Bayerrí.
 408. D. Alberto Abad Gómez.
 409. D. Benito Sierra Ruiz.
 410. D. Luis Boville Soler.
 411. D. José Mañas Castillo.
 412. D. José R. Noñi Felgueras.
 413. D. José L. Vizcaino Gacituaa.
 414. D. Juan I. Pérez Sala.
 415. D. Angel A. Díez Lapieza.
 416. D. Gerardo Arriaga Sagarra.
 417. D. José María Fuentes Osés.
 418. D. Félix Alonso Martínez.
 419. D. Antonio C. Mascaró Montero.

Madrid, 8 de marzo de 1949.—El Secretario A. Torralba.—Visto bueno, el Presidente, Gustavo Navarro.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas Benéficas de Nuestra Señora del Carmen», de Velilla de Ebro (Zaragoza), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José María Sánchez Marqueta y otros, como integrantes del Patronato de la Fundación «Escuelas Benéficas de Nuestra Señora del Carmen», de Velilla de Ebro, solicitando, en nombre de dicha Fundación, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Pascuala López Pastor falleció el día 11 de diciembre de 1924, instituyendo, en testamento, de 12 de mayo de 1905, una Obra Pía con el fin de sostener una Escuela de párvulos en Velilla de Ebro (Zaragoza), con el nombre de «Escuela Benéfica de Nuestra Señora del Carmen», en la que han de recibir instrucción gratuita los párvulos pobres de ambos sexos con residencia en Velilla de Ebro, si bien, en caso de consentirlo las condiciones de los locales destinados a las clases, podrán concurrir hijos de familias acomodadas, mediante el abono de una módica retribución;

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 29 de febrero de 1932, se clasificó

a la Fundación de que se trata como benéfica docente de carácter particular, estando los Patronos relevados de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, pero con la obligación de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes: campo en la partida de Acequia Mayor, de cabida 61 áreas 28 centiáreas, linda: al Norte, con camino del Molino; Sur, con campo de Manuel López; Saliente, con el de don Ambrosio López; y Oriente, con el Corral de la Alfarda.—Corral y granero cercado de paredes en la calle de los Huertos, sin número, sito en el pueblo de Velilla de Ebro; mide 490 varas o 398 metros 800 milímetros, linda: por derecha y detrás, con huerto de don Ambrosio López; por la izquierda, con otra de don Manuel López.—Casa con corral en la calle Mayor, señalada con el número 16, de tres pisos con el firme, sin superficie conocida, lindante: por la derecha, con otra de la herencia de don Ambrosio López; por la izquierda, con otra de don Manuel Fernández Villanueva, y por detrás, con calle de los Huertos, a donde tiene salida.—Casa en Velilla de Ebro, en la calle Mayor, núm. 14, de tres pisos con el firme, cuya superficie no consta, que linda: por la derecha, con callizo sin nombre; por la izquierda, con otra casa de la herencia de don Ambrosio López.

Las referidas fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución.

Una lámina o inscripción nominativa número 4.787, de Particulares y Colektividades de la Deuda 4 por 100 Interior, de pesetas 101.500;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación de referencia es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, pues aunque no tiene el Patronato la obligación de rendir cuentas al Protectorado, tiene que justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello sea requerido por la autoridad competente, y no puede disponer, por lo tanto, de los bienes para fines que no sean de la Institución sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a los fines, por figurar los inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y tener los valores el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido Impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este Acuerdo, perteneciente a la Fundación «Escuelas Benéficas de Nuestra Señora del Carmen» de Velilla de Ebro.

Madrid, 26 de febrero de 1949.—El Director general, P. D. Santiago Basanta Silva.

Dirección General de Seguros

Aviso oficial referente al nombramiento del nuevo Delegado General para España de la Compañía inglesa de Seguros «Pearl Assurance C.º Ltd.»

De conformidad con lo preceptuado en el apartado primero del artículo 69 del vigente Reglamento de Seguros, se hace constar al público en general y a los asegurados en particular que la Compañía inglesa de Seguros «Pearl Assurance C.º Ltd.» ha nombrado nuevo Delegado general para España a favor de don Agustín Pons Rabal, con domicilio en Barcelona, Fontanella, número 7, en sustitución del que hasta la fecha venía desempeñando dicho cargo, don Agustín Pons Fíbla. Madrid, 10 de marzo de 1949.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Anunciando concursos de méritos para proveer tres plazas de Ingenieros Vocales en el Instituto Geológico y Minero de España.

Vacantes en el Instituto Geológico y Minero de España tres plazas de Ingenieros Vocales, cuya provisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del capítulo XIV del Reglamento del mismo, aprobado por Decreto de 1 de abril de 1927, de la primera y tercera de las mencionadas vacantes corresponde a concurso libre entre Ingenieros del Cuerpo, y la segunda, en primer término por concurso restringido entre Ingenieros que hayan desempeñado anteriormente el cargo de Vocal de dicho Centro, habiendo dejado de formar parte del mismo a petición propia, soliciten el reingreso, y en segundo término, entre los actuales Ingenieros agregados al Instituto.

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización que le confiere la Orden de 28 del pasado mes de febrero, anuncia los dos oportunos concursos de méritos para proveer la primera y tercera de las antes mencionadas vacantes en el Instituto Geológico y Minero de España, en concurso libre, entre Ingenieros del Cuerpo de Minas. Y la segunda, en primer término entre los Ingenieros Vocales que, habiendo dejado de formar parte del mencionado Instituto a petición propia, soliciten el reingreso, y en segundo término entre los actuales Ingenieros agregados al mismo.

No es de aplicación a estos dos concursos la Ley de 17 de julio de 1947, por la que se modificaba la de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes y ex cautivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la mencionada disposición.

Los Ingenieros de Minas que, reuniendo las condiciones antes dichas, deseen tomar parte en estos dos concursos, deberán solicitarlo, en instancia debidamente reintegrada y dirigida al ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria y Comercio (Serrano, 37, Madrid), o en la Jefatura de Minas a que correspondía la provincia en que residan los solicitantes, quienes deberán acreditar documentalmente:

a) Poseer el título de Ingeniero de Minas, o, en su defecto, certificación que acredite haber aprobado todos los estudios que se cursan en la Escuela Especial del Ramo.

b) Certificación del Registro General de Penales.

c) Cargos que hubiere desempeñado en relación con el Ramo de Minas.

d) Cuantos documentos estimen convenientes los solicitantes para acreditar sus méritos en relación con los trabajos y estudios efectuados sobre Geología y demuestren eficientemente su capacidad en dicha ciencia o en sus diferentes aplicaciones.

Los aspirantes expondrán con el mayor detalle su situación en 18 de julio de 1936, servicios militares que han prestado con posterioridad a dicha fecha, y cuanto contribuya a fijar con la mayor precisión su actuación militar. Se hará constar documentalmente que su incorporación al Ejército fué o no anterior a la fecha de la llamada de su quinta.

Madrid, 9 de marzo de 1949.—El Director general de Minas y Combustibles, Juan Gavala.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Terceros cuerpos de las guías serie MA-3 (Málaga), números 50050, 51, 52, 53, 92, 93, 94 y 95 generales y en blanco, y números 5163, 64, 65 y 66, igualmente en blanco, y valederas para «Jabón de tocador», pertenecientes a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Málaga.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, cuando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 8 de marzo de 1949.—El Comisario general, José del Corral Saiz.

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Anunciando concurso para cubrir las Jefaturas de los Distritos Forestales de Zamora y Zaragoza y de la 6.ª División Hidrológico Forestal (Zaragoza).

Vacantes las Jefaturas de los Distritos Forestales de Zamora, Zaragoza y sexta División Hidrológico Forestal (Zaragoza), se convoca a concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1946.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 10 de marzo de 1949.—El Director general, S. Robles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición las cátedras de «Derecho Político» de las Universidades de Valencia y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y Zaragoza, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 24 de febrero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra de «Petrografía y Estratigrafía» de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en

propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Petrografía y Estratigrafía» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.^a Ser español.

2.^a Haber cumplido veintinueve años de edad.

3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.^a Estar en posesión del título de Doctor que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.^a La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.^a La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.^a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste

haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de «Derecho penal», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con

informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 4 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media e Historia general de la Cultura (antigua y media)», de la Universidad de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de «Prehistoria e Historia universal de las Edades Antigua y Media e Historia general de la Cultura (antigua y media)», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Bellas Artes

Acordando la admisión definitiva y concediendo un plazo de diez días hábiles para completar documentación a los aspirantes que se mencionan para la cátedra de «Composición y formas musicales» del Real Conservatorio de Madrid.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Composición y formas musicales» del Real Conservatorio de Madrid.

Esta Dirección General ha acordado: Primero. Declarar definitivamente admitido al concurso-oposición para la cátedra de «Composición y formas musicales» del Real Conservatorio de Madrid a don Domingo Julio Gómez García, y Segundo. Conceder un plazo de diez días hábiles para que puedan completar la documentación que a continuación se indica a los señores siguientes:

Don Joaquín Gasca Jiménez.—Toda la documentación, menos los recibos de derechos de examen y formación de expedientes.

Don Ricardo Olmos Canet.—Toda la documentación, menos los recibos de derechos de examen y formación de expediente.

Don José Moreno Gans.—Toda la documentación, menos los recibos de derechos de examen, formación de expediente y certificado de penales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1949.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Relación de destinos de Delineantes de Obras Públicas acordados en el día de hoy, cuyos funcionarios se hallaban pendientes de destino por haber ingresado reglamentariamente en el Cuerpo.

Nombres y destinos:

Don Angel Barredo González.—Jefatura de Barcelona.

Don Manuel Bellido de la Torre.—Jefatura de Balcáres.

Don Fernando Léivar Cruz.—Jefatura de Pontevedra.

Don Mario Pulido Castilla.—Jefatura de Almería.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

Madrid, 11 de marzo de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando las obras de construcción de un puente sobre el río Manzanares, en el término municipal de El Pardo, provincia de Madrid, solicitadas por «Playa de Madrid, S. A.», para dar acceso a ésta por la llamada carretera del Hipódromo de la Zarzuela.

Visto el expediente promovido por «Playa de Madrid, S. A.», para construcción de un puente sobre el río Manzanares, para acceso al Hipódromo de la Zarzuela, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar las obras de construcción de un puente sobre el río Manzanares, en el término municipal de El Pardo, provincia de Madrid, solicitadas por «Playa de Madrid, S. A.» para dar acceso a ésta por la llamada carretera del Hipódromo, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón Beamonte, fechado en Madrid en diciembre de 1947, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y con la prescripción siguiente:

a) En el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO, el concesionario presentará a la aprobación de la Dirección del Tajo, la modificación del estribo izquierdo, cuya base de cimiento estará a profundidad tal, que no sean de temer las socavaciones en caso de avenidas e igualmente y dentro del mismo plazo, presentará el proyecto de los muros de acompañamiento en las dos márgenes, quedando además autorizada la Dirección del Tajo, para las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la autorización, para las cuales habrá de incoar nuevo expediente.

2.º El depósito del 1 por 100 del importe de obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de doce contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º El planteo e inspección de las obras, así como la de su conservación y vigilancia estarán a cargo de la Confederación del Tajo y cuyos gastos serán de cuenta del concesionario. Una vez terminadas las obras se procederá, previo aviso del concesionario, al reconocimiento de las mismas, practicándose las pruebas reglamentarias del puente, levantándose acta en que conste el resultado y el cumplimiento de estas condiciones, sin cuya aprobación superior no será autorizado el uso del puente.

5.º Durante la ejecución no se perturbará la corriente a que afectan las obras, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y al interés público.

6.º Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración ordenar su demolición cuando así convenga a sus intereses o a los públicos, sin derecho por parte del concesionario a reclamación ni indemnización alguna y se reserven el derecho de imponer servidumbre de paso de uso para servicios públicos sin perjuicio para las obras y la obligación de mantener las servidumbres ya establecidas. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse durante su utilización.

7.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

8.º Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal y de cualquier orden administrativo que rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

9.º Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las vigentes disposiciones procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites marcados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitiendo póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, comunico a V. I. para su conocimiento el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1949.—El Director general, Francisco García de Soja.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.